



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### BOROBIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas económicas para la integración de familias en el municipio de Borobia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE BOROBIA (SORIA)

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

El fuerte descenso de la población en este Municipio, la necesidad de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

La previsión normativa para redactar esta Ordenanza está incluida en:

- Artículos 2 y 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y ss., reconocen a las EE.LL. la capacidad para otorgar ayudas personales.
- La presente ordenanza, por tanto se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4º de la Ley 7/1985.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y
- El artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

##### *Artículo 2. Objeto de la subvención*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras para, por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares que se asienten en este Municipio para facilitar dichos establecimientos, y por otro, colaborar para que la integración en la colectividad sea efectiva, y que tengan hijos escolarizados en el Colegio de Borobia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

##### *Artículo 3. Beneficiarios*

1.- Tendrán la condición de beneficiarios el padre/madre, o tutores legales, que fijen su residencia habitual en el Municipio de Borobia y cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan hijos escolarizados en el colegio público de Borobia, y que:

1. En el caso de familias monoparentales debe empadronarse el padre/madre o tutor legal y el hijo/s a su cargo dentro del municipio de Borobia.

2. En el resto de familias, además del hijo o los hijos, ambos padres deberán empadronarse en el municipio.

BOPSO-32-18032019



3 El padre/madre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los hijos/as menores de edad.

4. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este municipio.

Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

5. La familia beneficiaria deberá de disponer de una vivienda dentro del municipio de Borobia que cumpla las adecuadas condiciones de habitabilidad.

Dicha disposición podrá ser como, arrendatario o beneficiario de una cesión concedida por este ayuntamiento.

#### *Artículo 4. Procedimientos de concesión de subvenciones*

##### A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

##### B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido el establecimiento, este plazo se podrá ampliar en caso de justa causa.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.
- 2.- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.
- 3.- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.
- 4.- Compromiso de seguir empadronados dentro de este Municipio por un período mínimo de un año.
- 5.- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- 6.- Certificado del Colegio público de Borobia acreditativo de la escolarización de los niños.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

BOPSO-32-18032019



Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, el órgano instructor, tras valorar los requisitos establecidos, por causas justificadas podrán ponderarse alguno o algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

#### C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente a la Alcaldía, quien, previos los informes que procedan, resolverá el expediente. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en el pleno.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

#### D) Resolución:

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

BOPSO-32-18032019



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

## *Artículo 5. Cuantía*

La ayuda contemplada en la presente Ordenanza por cada uno de los hijos escolarizados, será llevada a efecto en pagos trimestrales, previa acreditación de que los niños están escolarizados en el colegio de Borobia, y su cuantía será de 50 euros mensuales, no pudiendo exceder las ayudas de 500,00 euros por cada curso escolar.

Todos los hijos que computen a los efectos de la ayuda establecida en este artículo deberán ser menores escolarizados en el colegio de Borobia y encontrarse empadronados en este municipio.

Las ayudas contempladas en esta Ordenanza, será de retribución por cada curso escolar.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

## *Artículo 6. El reintegro*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.
- e) Dejar de estar escolarizado el niño en el colegio de Borobia.

## *Artículo 7. Responsables de las infracciones*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## *Artículo 8. Entrada en vigor*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BOPSO-32-18032019



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Borobia, 8 de marzo de 2019.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

625

BOPSO-32-18032019